



GUERRERO

Gobierno del Estado

Comisaría Jurídica del Poder Ejecutivo

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA
FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR
SOCIAL**

V.- Organizar la difusión de cátedras musicales y la creación de becas de perfeccionamiento en Empresas Privadas o Instituciones Públicas;

VI. Someter a la consideración y aprobación de la Junta Directiva el organograma y Reglamento Interior de la Establecimiento Público de Bienestar Social, así como las adecuaciones a los mismos; (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

VII.- Administrar los recursos humanos y materiales que sean necesarios para la aprobación de la Orquesta;

VIII.- Adquirir bienes que requieran las necesidades de la Orquesta Filarmónica de Acapulco de conformidad con el presupuesto aprobado;

IX. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva el programa de organización, el informe de actividades y los estados financieros del Establecimiento Público de Bienestar Social; (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

X. Llevar las relaciones laborales del Establecimiento Público de Bienestar Social con sus servidores públicos; de acuerdo a la Legislación laboral aplicable; (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

XI. Proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y al Comisario Público respectivo las facilidades necesarias y proporcionar el apoyo técnico y administrativo que requiera, para el desempeño de sus actividades de fiscalización; y (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

XII.- Las demás que le señale este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Orquesta Filarmónica.

**CAPITULO IV
DEL PATRONATO**

ARTICULO 13.- El Patronato será Órgano de coadyuvancia y financiamiento de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 14.- El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Los miembros del Patronato, serán de reconocida solvencia moral, se les designará por un período de tres años, podrán ser reelectos y su desempeño será con carácter honorífico.

ARTICULO 15.- Son facultades y atribuciones del Patronato.

I.- Obtener recursos para patrocinar las presentaciones de la Filarmónica de Acapulco, en lugares o zonas marginadas;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA
FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR
SOCIAL**

II. Conocer los montos presupuestales a ejercer por la Orquesta Filarmónica de Acapulco, con el fin de conocer sus limitaciones económicas y encauzar los recursos a los objetivos que más lo necesiten; y (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

III. Organizar estructuras y estrategias para incrementar los fondos y recursos de la Orquesta Filarmónica de Acapulco. (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

**CAPITULO V
DEL CONTROL Y EVALUACION**

ARTÍCULO 16. El Establecimiento Público de Bienestar Social, contará con un Comisario Público, que será designado y removido por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y actuará como órgano de vigilancia, dependiendo jerárquicamente de dicha dependencia. (REFORMADO, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

Las remuneraciones del Comisario Público serán con cargo al presupuesto de egresos de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

ARTICULO 17.- El Comisario Público, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Vigilar y evaluar la operación y funcionamiento del Establecimiento;

II. Realizar estudios para identificar el grado de eficiencia organizacional y operativa de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, el cumplimiento del régimen normativo en el ejercicio del gasto corriente o de inversión, así como en lo referente a los ingresos; (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

III.- Practicar las auditorías necesarias para conocer el estado financiero del Establecimiento;

IV.- Solicitar al Director General los informes, los documentos y datos indispensables para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

V.- Asistir a todas y cada una de las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

VI. Proporcionar los informes que les sean solicitados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y el Presidente de la Junta Directiva; (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

VII. Presentar un informe mensual a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, sobre su revisión a la información financiera, presupuestal y de la operación en general, así como el informe de cumplimiento de las obligaciones fiscales; (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)